



**TELESFORO AQUINO CRUZ**, Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintitrés, el honorable Ayuntamiento, emite el siguiente acuerdo: **se aprueba por unanimidad de votos de las y los integrantes del cabildo del honorable Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO de la administración municipal 2023-2025, del municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.**

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLÁN OAXACA

### TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES.

**Artículo 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno constituye el conjunto de normas y disposiciones, es de orden público, de interés social y observancia general en todo el territorio del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán Oaxaca; y tiene por objeto, establecer los lineamientos y normas generales para orientar el régimen de gobierno, la organización, la estructura y el funcionamiento de su Administración Pública Municipal; identificar a sus diversas autoridades y ámbitos de competencia, así mismo, cuidar, procurar y mantener la seguridad y la paz pública; la moral y las buenas costumbres; garantizar el libre tránsito peatonal y vehicular; establecer los medios de prevención, seguridad y protección para garantizar la seguridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y transitan en este Municipio.

**Artículo 2.-** El Municipio es la base fundamental de la división Territorial y, de la organización política y administrativa del Estado de Oaxaca, es un orden de gobierno investido de personalidad Jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda; con jurisdicción y competencia plena y exclusiva, sobre sus elementos de organización política administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

**Artículo 3.-** Este bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorias para las autoridades, servidores



públicos y todo individuo que se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán Oaxaca, sea originario, vecino, transeúnte o turista. La debida aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, corresponde única y exclusivamente a las Autoridades Municipales de Magdalena Mixtepec, quienes, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar estrictamente apegados a sus atribuciones, el cumplimiento del presente e imponer las medidas de seguridad y sanciones que sean procedentes, a los infractores de dichas normas.

Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza. Los particulares pueden hacer lo que está permitido por la ley y no está prohibido por ella. Unos y otros están obligados a cumplir lo que las leyes, este bando y los reglamentos ordenan.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: Honorable Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, Zimatlán;
- II. BANDO: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán;
- III. CABILDO: Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelve de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno;
- IV. CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. CONGRESO DEL ESTADO: Honorable Legislatura del Estado de Oaxaca;
- VII. LEY MUNICIPAL: Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII. MUNICIPIO: El Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán; y
- IX. NORMATIVA MUNICIPAL: Reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas dictadas por el Ayuntamiento Municipal.

**Artículo 5.-** El municipio Libre de Magdalena Mixtepec, Zimatlán Oaxaca es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por concejales elegidos mediante el Sistema Normativo Indígena, en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 6.-** El Ayuntamiento tiene competencia plena sobre el territorio del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, incluyendo a su Agencia Municipal: Santa Catalina Mixtepec, para decidir sobre su organización política, administrativa y tributaria, sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la normativa siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Leyes Generales y Federales;
- III. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y
- IV. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca;



**Artículo 7.-** El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, en los términos establecidos en las leyes enunciadas en el artículo anterior, podrá celebrar convenios de coordinación para la ejecución y gestión de obras, prestación de servicios y acciones de interés en general, dentro del territorio municipal con la participación del sector social y privado, en coordinación con los dependencias y organismos Estatales.

**Artículo 8.-** El orden público y decisiones de trascendencia que se tengan que tomar dentro del territorio municipal o en su Agencia Municipal, se registrará por el Sistema Normativo Indígena (usos y costumbres); por lo tanto, será la Asamblea General la máxima instancia de decisión, siempre garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Entre la cabecera municipal y la Agencia prevalecerá el principio de reciprocidad respecto a las determinaciones de las Asambleas Comunitarias.

**Artículo 9.-** Siempre y cuando se respete el marco jurídico establecido por la Constitución Federal, así como la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios o con el Estado, para una mayor eficacia en la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

**Artículo 10.-** La denominación oficial del municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, no podrá ser modificada, si no, a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se nombró así en honor a la Virgen de Santa María Magdalena; Mixtepec en lengua nahualt significa: "Cerro entre nubes".

**Artículo 11.-** En el Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, son símbolos obligatorios: la Bandera Nacional, el Himno Nacional y Escudo Nacional Mexicano, así como el Escudo del Estado de Oaxaca. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

*TITULO SEGUNDO*  
**DEL TERRITORIO MUNICIPAL**  
**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 12.-** El Municipio está conformado por:

1. Los núcleos urbanos (centros de población) siguientes:
  - I. La Cabecera Municipal;
  - II. Agencia Municipal de Catalina Mixtepec .



2. Las zonas rurales y agrícolas; además por las reservas ecológicas que se encuentren dentro de su demarcación territorial.

**Artículo 13.-** Magdalena Mixtepec es un municipio perteneciente al Distrito de Zimatlán, en la región Valles Centrales del Estado de Oaxaca. Es uno de los 570 municipios con los que cuenta el Estado y este a su vez cuenta con una agencia municipal que es Santa Catalina Mixtepec. El territorio municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlán es de 41.162 kilómetros cuadrados, Colinda al norte con los municipios de San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados y Santa Inés del Monte; al Sur con San Bernardo Mixtepec; al este con Santa Inés del Monte y San Bernardo Mixtepec; al oeste con Zimatlán de Álvarez, su distancia aproximada a la capital oaxaqueña es de 45 km.

**Artículo 14.-** El Ayuntamiento, previa consulta a la población y mediante aprobación de la Asamblea General, podrá crear nuevos centros de población con las categorías administrativas que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de las agencias, colonias, barrios y parajes. Igualmente podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos existentes, la categoría administrativa de los centros de población existentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley Municipal.

### TITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

#### CAPITULO I DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

**Artículo 15.-** Se consideraran habitantes del Municipio, las personas que residen de manera habitual o transitoriamente dentro de su territorio, en caso de ser extranjeros, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país en términos de las leyes aplicables.

**Artículo 16.-** Las calidades de habitantes serán las siguientes: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y transeúntes.

1. Son originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo;
2. Se consideran vecinos del municipio:
  - a).- Los habitantes que tengan más de 6 meses de residencia fija dentro de su territorio;
  - y



b).- Quienes tengan menos de 6 meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

3.- Son ciudadanos del municipio los hombres y mujeres, que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio, o vecinos con residencia de más de un año en el mismo, mayores de 18 años y que tengan modo honesto de vivir.

4.- Son transeúntes del municipio quienes de una manera accidental o transitoria se encuentren dentro de la circunscripción territorial del mismo.

5.- Son visitantes quienes se encuentra temporalmente en el territorio por algún asunto determinado.

**Artículo 17.-** La calidad de vecino se pierde, por renuncia expresa ante el Presidente Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses excepto cuando se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada.

**Artículo 18.-** Es causal de pérdida de los derechos de la vecindad o ciudadanía, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Bando o cuando pongan en riesgo los derechos individuales de sí mismos o terceros.

**Artículo 19.-** Las personas que permanezcan por más de una semana, dentro de la jurisdicción del municipio deberán dar aviso a las autoridades municipales del motivo y duración de su estancia, así como registrar en la Sindicatura Municipal, el inicio y término de la misma.

**Artículo 20.-** Las personas que pretendan ser avecindados y residir en el municipio de Magdalena Mixtepec, deberán acreditar ser personas honorables, de buenas costumbres y pacíficas, para lo cual presentarán a la autoridad municipal, una constancia de residencia y no adeudo de su lugar de procedencia y su carta de antecedentes no penales, expedida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca.

**Artículo 21.-** Los habitantes originarios y vecinos de Magdalena Mixtepec, que pretendan cambiar de lugar de residencia, podrán solicitar a las autoridades municipales una constancia de residencia y no adeudo, la cual será expedida en base a los archivos que obren en el ayuntamiento.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 22.-** Son derechos de las personas en el Municipio los siguientes:

- I. A tener un nombre, una nacionalidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento;



- II. A la libertad de pensamiento y expresión; de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole y a ser oída;
- III. Asociarse libremente para fines lícitos;
- IV. A recibir agua para consumo humano;
- V. A la alimentación sana;
- VI. A recibir una educación básica y media superior;
- VII. A participar libremente en la vida cultural;
- VIII. A la protección de la salud, obtener servicios médicos oportunos, profesionales, idóneos y responsables;
- IX. Derecho a la protección de grupos vulnerables (ciudadanos en pobreza extrema, ancianos sin apoyo familiar, discapacitados, madres solteras, niños en situación de abandono, mujeres y hombres en situación de maltrato físico o psicológico, entre otros);
- X. Derecho a toda clase de empleo y a desempeñar cargo o comisión de carácter municipal;
- XI. Derecho a respetar y ser respetados sus bienes y propiedades;
- XII. Derecho a recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito, en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XIII. A presentar y exponer ante la asamblea comunitaria y autoridades municipales proyectos de estatuto electoral comunitario;
- XIV. Los demás derechos que les reconozca la Constitución Federal, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, las leyes federales, la constitución local, las leyes estatales, el presente bando, así como los reglamentos en materia municipal.

**Artículo 23.-** Son derechos y obligaciones de los ciudadanos, además de los derechos establecidos en el artículo 22 de este Bando de policía, los siguientes:

- I. Utilizar en su beneficio de manera racional los servicios y obra pública a cargo del municipio de conformidad con las disposiciones legales;
- II. Usar racionalmente y promover la cultura del agua;
- III. Recibir debida atención de las autoridades en el ejercicio de sus derechos, requerimientos y necesidades, y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del municipio;
- IV. Recibir la educación básica y media superior y hacer que sus hijos, pupilos o menores de edad que se encuentran bajo su potestad, tutela o simple cuidado, la reciban;
- V. Formar parte de los distintos consejos municipales y de los comités comunitarios, y plantear las demandas sociales de bienestar común;
- VI. Colaborar con las autoridades del municipio cuando sean requeridos legalmente para ello;



- VII. Conservar y respetar la arquitectura y tradiciones históricas y culturales de Magdalena Mixtepec;
- VIII. Salvaguardar y conservar el equilibrio de los ecosistemas y del medio ambiente en general;
- IX. Fomentar la difusión, educación y enseñanza sobre los valores cívicos y democráticos y los derechos humanos;
- X. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, haciendo un uso adecuado de los mismos y sus instalaciones;
- XI. Conservar bien aseados los frentes de su domicilio, comercio, negocio, oficina o predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio;
- XII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad en los términos que señalen los reglamentos de sanidad respectivos;
- XIII. No alterar el orden público;
- XIV. Las demás que les otorguen la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, las Leyes Generales y Federales, la Constitución local, las Leyes Estatales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal de Magdalena Mixtepec.

**Artículo 24.-** Son obligaciones de las personas mayores de edad, con hijos, sean solteros, casados, concubinos, divorciados, viudos; además de lo establecido en los Artículos 22 y 23 de este Bando, los siguientes:

I.- Presentar sus servicios comunitarios como topil, de conformidad con lo establecido en los sistemas normativos indígenas o desempeñar servicios solicitados por la autoridad municipal, que tiendan al bien común, realizando las actividades de acuerdo a las formas y los tiempos, derivado de las costumbres propias de las poblaciones que conforman el municipio;

II.- Cumplir con los tequios, cooperaciones y demás acuerdos tomados en asamblea, por los comités de padres de familia de las escuelas a las que asistan sus hijos o pupilos; y

III.- Las demás que les impongan la Constitución Federal, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, las Leyes Federales, la Constitución local, las Leyes Estatales, el presente Bando, así como los reglamentos en materia municipal.

### CAPITULO III

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SIN RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO QUE PRESTAN SERVICIOS O REALIZAN ACTIVIDADES TEMPORALES DENTRO DEL MISMO**

**Artículo 25.-** Los prestadores de servicios temporales, gozaran de los mismos derechos que los ciudadanos del municipio durante el ejercicio de sus actividades en el territorio municipal,

deberán presentarse ante las autoridades municipales, para informar sobre el inicio y fin de su comisión.

**Artículo 26.-** Es obligación de los prestadores de servicios temporales, dar un trato digno a los ciudadanos, independientemente de la actividad que desempeñen, evitando actos de discriminación, acoso, maltrato físico o psicológico y demás que atenten contra la dignidad del ser humano, en cualquiera de las etapas de su desarrollo. En caso de contravenir a esta disposición serán sancionados en los términos de este Bando y demás leyes aplicables.

#### TITULO CUARTO

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPITULO I

#### DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento constituye el Órgano de Gobierno del Municipio, y sus atribuciones las ejerce en los términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, 113 de la Constitución Local, la Ley Municipal y ordenamientos propios, emanados de la Asamblea General, la cual constituye la instancia máxima de decisión.

**Artículo 28.-** Para la elección del Ayuntamiento, se respetarán las tradiciones y prácticas democráticas en los términos de los ordenamientos aplicables, mediante la Asamblea General Comunitaria, garantizando la participación de hombres y mujeres para que todos y cada uno de los Centros de Población y Categorías Administrativas existentes queden representados en el Ayuntamiento.

**Artículo 29.-** La misión del Ayuntamiento, es administrar los recursos públicos, en beneficio de la población en un marco de transparencia y eficacia administrativa, a efecto de abatir rezagos y carencias para una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

**Artículo 30.-** La visión del Ayuntamiento, es ser una instancia de gobierno municipal, que promueve la participación ciudadana, gestione para sus habitantes bienestar y seguridad, con obras y servicios públicos de excelencia.

#### CAPITULO II

#### DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, se renovará cada tres años y será electo por la Asamblea General, mediante el Sistema Normativo Indígena (Usos y Costumbres) y se integrará con propietarios y suplentes de la siguiente forma:

I.- Presidente (a) Municipal; Propietario y Suplente



II.- Síndico (a) Municipal; Propietario y Suplente

III.- Regidor (a) de Hacienda; Propietario y Suplente

IV.- Regidor (a) de Obras; Propietario y Suplente

V.- Regidor (a) de Educación; Propietario y Suplente

VI.- Regidor (a) de Salud; Propietario y Suplente

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Los miembros del Ayuntamiento propietarios, conforman el cabildo municipal, en cuyas sesiones participan en calidad de concejales con derecho de voz y voto; en tanto que los suplentes, solo con derecho a voz y, en consecuencia, no son considerados para el conteo del quorum legal de las sesiones de cabildo; el Presidente Municipal participa con derecho a voz y voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento contará con las autoridades auxiliares, que son electas en las Asambleas Generales de las Agencias correspondientes, según las tradiciones, usos y costumbres de cada comunidad, respetando las formas, plazos y los alcances legales del resultado de votación.

### CAPITULO III

#### DE LAS SESIONES DE CABILDO

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y solo podrá funcionar con la asistencia de la mitad más uno de los concejales que lo integran; las sesiones serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las sesiones del Ayuntamiento, se denominarán sesiones de cabildo y se llevarán a cabo en el salón de Sesiones del Palacio Municipal. Cuando por causas extraordinarias no se pueda sesionar en dicho salón, podrá celebrarse la sesión en cualquier otro lugar, certificando dicha circunstancia.

**Artículo 35.-** Las sesiones de cabildo podrán ser:

- I. Ordinaria. La que semanalmente sean llevadas a cabo en los días y horas, que convoque el Presidente Municipal, pueden ser informativas o de acuerdos, para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias. Las que se realizaran cuantas veces sea necesario, para resolver situaciones de urgencia, a convocatoria del Presidente Municipal o a propuesta de



la mayoría de los concejales y no solo se tratará del asunto para lo que fue convocada;

- III. Solemnes: Aquellas que se revisten de un ceremonial especial, previo acuerdo del Ayuntamiento y solo se tratará el asunto para la que fue convocada.

Los documentos, formatos, gráficas y demás contenidos de la convocatoria, y acuerdos que se traten en las sesiones, podrán ser remitidos a los concejales por medios electrónicos o digitales, con la finalidad de generar un ahorro en la impresión de documentos y contribuir al cuidado del medio ambiente.

**Artículo 36.-** Los acuerdos tomados en Sesión de Cabildo se harán de forma transparente, por la mayoría simple o calificada de sus integrantes, según la naturaleza del asunto. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Se entenderá por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. En todo caso, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 37.-** Son atribuciones del Ayuntamiento, las establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente y las siguientes:

- I. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas demográficas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal. Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultara al Presidente Municipal, expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizará, para el caso de que se nombre a un encargado.
- II. El Ayuntamiento, no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se haya dictado en contravención de la ley o del interés público.
- III. Ejercer facultades de regulación en materia de transporte y vialidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; así como regular e implementar programas de recuperación y habilitación de espacios públicos e infraestructura que facilite el desplazamiento seguro de peatones y ciclistas.
- IV. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca,

Reglamentos y demás disposiciones administrativas y sus homologas a nivel federal en materia de obra pública y demás normatividad aplicable.

**Artículo 38.-** Para todo lo no previsto, sobre el funcionamiento del Ayuntamiento se estará a los acuerdos tomados en sesión de Cabildo.

## CAPITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento podrá formar comisiones de trabajo, que tendrán el objetivo de realizar el análisis de asuntos, sobre los cuales, en sesión de cabildo, tomara los acuerdos, debiendo presentar un dictamen de la situación y en su caso, el dictamen correspondiente.

**Artículo 40.-** Toda persona que forme parte de la Administración del Municipio o realice trabajos para el municipio, no será considerado como un trabajador, ya que conforme a los sistemas normativos indígenas (usos y costumbres), se le considera como un servicio comunitario a la población y al final de cada año completo de servicio, se le hará entrega de su constancia de servicio.

**Artículo 41.-** Los servidores y personal del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, realizarán sus funciones en días y horas hábiles. Se consideran como tales: de lunes a viernes, de las nueve a veinte horas, y los sábados de nueve a trece horas. El Presidente, el Síndico y los Regidores, quedan facultados para que, en caso de requerirse por necesidades del Ayuntamiento, puedan habilitar horas y días inhábiles, para el desempeño de cada uno de los integrantes y servidores del Municipio. El horario de atención en el Municipio, quedará supeditado a los tiempos de los integrantes del Ayuntamiento en razón que estos desempeñan otras actividades propias de su ocupación.

Para los efectos del artículo anterior, se consideran días hábiles, aquellos que no sean considerados días de asueto en el calendario oficial de la Federación y los días Domingo.

## CAPITULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento, no deberá:

- I. Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- II. Retener o invertir para fines distintos, lo establecido en el Presupuesto de Egresos;
- III. Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a alguno de sus miembros;



- IV. Delegar a las Agencias Municipales, de Policía y a los Núcleos Rurales facultades de su competencia;
- V. Omitir la aplicación de recursos para brindar al Municipio los servicios básicos.
- VI. Lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO QUINTO  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

CAPITULO I  
**DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Artículo 43.-** El Presidente Municipal, es el representante político del Municipio y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta aplicación y la ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento y ejercerá de manera plena, las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 68 y tendrá prohibido realizar los actos previstos por el artículo 70, ambos de la Ley Municipal.

**Artículo 44.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal, se auxiliara de los demás integrantes del Ayuntamiento, Órganos Administrativos y Comisiones que conforman la administración pública municipal.

CAPITULO II  
**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL**

**Artículo 45.-** El Síndico es el representante jurídico del Municipio y responsable de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y ejercerá de manera plena las atribuciones y obligaciones de le confiere el artículo 71 de la Ley Municipal.

**Artículo 46.-** Además, conocerá como instancia conciliatoria sobre las siguientes:

- I. En materia civil, mercantil, familiar y vecinal o en aquellos asuntos que sean susceptibles de transición o convenio, que no alteran el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afectan derechos de terceros;
- II. De los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante la transición o conciliación;
- III. Conocer como instancia mediadora de los asuntos encomendados para la conciliación y; además, los Asuntos penales que se persiguen a petición, de parte de la ofendida, bajo los principios establecidos en la Ley de la materia;
- IV. Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el Ayuntamiento, funcionarios representativos o administrativos de este, así como la prestación de servicios públicos, formulando las recomendaciones correspondientes; y

- V. Coordinar e intervenir en las actividades de la Procuraduría de los Derechos de los niños, niñas y Adolescentes.

Los procedimientos conciliatorios y de mediación, previstos en la presente Ley serán potestativos para las partes.

### CAPITULO III

#### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

**Artículo 47.-** Los Regidores tendrán las atribuciones y obligaciones, conforme a lo previsto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley Municipal.

### TITULO SEXTO

#### DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

##### CAPITULO I

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento para un mejor desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de comisiones municipales; estas son órganos de consulta y vigilancia, no operativos, ni para la prestación de los servicios públicos, si no, solo cuando son habilitados para tal fin mediante acuerdo de Cabildo, y están supeditadas a las atribuciones que la Ley Municipal le confiere en su artículo 55.

**Artículo 49.-** Las comisiones podrán ser permanentes y durarán en su cargo el tiempo que determine el Ayuntamiento, o especiales, siendo estas las que crea el Ayuntamiento mediante disposición normativa de observancia general para atender asuntos específicos, situaciones emergentes, eventuales o de cualquier otra índole de interés público. Ambos tipos de comisión podrán actuar y determinar en forma individual o de manera conjunta, cuando existan asuntos que involucren a dos o más de ellas, conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley Municipal.

**Artículo 50.-** En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento entrante a propuesta del Presidente Municipal, se nombrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad del síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Gobernación y Reglamentos;
- III. Seguridad Pública y Tránsito municipal;



- IV. Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Obras Públicas;
- VI. Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano;
- VII. Vinos y Licores;
- VIII. Equidad de Género;
- IX. Transparencia y acceso a la información;
- X. Protección Civil;
- XI. Las demás que considere necesarias aprobar el ayuntamiento.

**Artículo 51.-** La Comisión de Hacienda, estará integrada por el Presidente Municipal, el Síndico y el Regidor de Hacienda. Esta será presidida por el Presidente Municipal; todas las demás comisiones, será presididas por el regidor de la materia.

Las Comisiones se integran con al menos tres regidores, propietarios y suplentes, de entre los cuales se elegirá un coordinador de la Comisión respectiva.

El Presidente Municipal, podrá participar en todas las Comisiones que considere necesario y el síndico se adherirá a cualquiera de ellas, cuando los asuntos que se traten involucren los intereses primordiales del Municipio, ambos con derecho a voz y voto.

**Artículo 52.-** Son funciones del Coordinador de la Comisión:

- I. Presidir las reuniones de comisión;
- II. Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesiones por lo menos de una vez al mes. En caso de falta de convocatoria del coordinador de la Comisión, podrá convocar a sesión válidamente cualquier integrante de la comisión;
- III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la aprobación del orden del día, por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión;
- IV. Proponer los proyectos de dictámenes respectivos al pleno del cabildo;
- V. En general, aquellas que resulten necesarias, para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

**Artículo 53.-** Los Regidores reunidos en comisión, ejercerán atribuciones en materia de vigilancia, supervisión, análisis y propuestas de solución a los problemas del municipio.

**Artículo 54.-** Las Comisiones en sus respectivos ramos, propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución de problemas de su conocimiento, mediante el dictamen fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados, con los que darán cuenta al Ayuntamiento, a la mayor brevedad.

**Artículo 55.-** En el caso de que se cumpla el término para la presentación del dictamen a que obliga el Artículo 63 del presente Bando y dicho dictamen no se hubiese puesto en consideración de los integrantes de la Comisión por el Coordinador de la misma, cualquiera de



sus integrantes podrá presentar el proyecto respectivo y, aprobado que sea este, ponerlo a consideración del Cabildo para la resolución que proceda.

**Artículo 56.-** Los integrantes de las Comisiones se excusarán de intervenir en la resolución de algún asunto de su ramo, cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate. Las excusas las calificará el Ayuntamiento y si proceden, este comisionará a los Concejales que deban sustituirles.

**Artículo 57.-** A la solicitud de la Comisión comparecerá ante la misma los funcionarios de la administración municipal para el análisis de algún caso en particular y en su defecto, invitar a los ciudadanos involucrados en el asunto, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

**Artículo 58.-** En ejercicio de sus funciones, las Comisiones podrán requerir en forma verbal o por escrito, a los servidores públicos municipales, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento. Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente deben comparecer ante las Comisiones, cuando sean citados por acuerdo de estas.

## CAPITULO II

### DE LA OPERATIVIDAD DE LAS COMISIONES

**Artículo 59.-** Los asuntos que hayan sido remitidos a las comisiones, se substanciaran y dictaminaran dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción. Si la mayoría de los integrantes de una Comisión considera que requiere de un plazo mayor para emitir el dictamen en un caso particular, podrán solicitar al Ayuntamiento, la ampliación del término por una sola vez, hasta por veinte días naturales más, o por más tiempo, cuando se trate de dictámenes, que tengan como objetivo reformas integrales a los reglamentos municipales.

**Artículo 60.-** Las sesiones de las Comisiones, serán convocadas por su coordinador, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar su Coordinador. Si no concurre la mayoría de los regidores integrales de la comisión, se señalará la hora para sesionar en una segunda convocatoria a más tardar al día siguiente hábil, celebrando válidamente la sesión con los integrantes que la concurran.

**Artículo 61.-** Las comisiones actuaran con plena libertad en las labores de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación, que la del plazo para emitir su dictamen establecido en este ordenamiento.



**Artículo 62.-** El dictamen se aprobará por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión que se encuentren presentes y deberá ser firmado por estos; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, deberá hacer constar en el dictamen en forma fundada y motivada, la razón por la cual votó en contra o su abstención.

En su caso, el dictamen deberá contener lo siguiente: fecha, lugar, actores, antecedentes y resultados, el sentido de sus votos, y firmas al margen alcance de los dictaminadores.

**Artículo 63.-** Los dictámenes que propongan las comisiones y los acuerdos que se formulen al Ayuntamiento por las comisiones o cualquiera de sus integrantes, deberán ser presentados en original con su expediente ante la secretaria municipal, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria de Cabildo. En caso de que un dictamen no sea recibido en el término antes citado, será agendado para su análisis, discusión y en su caso aprobación, hasta la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, salvo en casos urgentes o de obvia resolución que así se determine por el pleno del Ayuntamiento.

#### *TITULO SÉPTIMO*

### **DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES**

#### *CAPITULO PRIMERO*

### **DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**Artículo 64.-** Son autoridades municipales auxiliares: los Agentes Municipales, los agentes de policía, los Representantes de Núcleos Rurales, y Por cada agente municipal, de policía y los Representantes de Núcleos Rurales habrá un suplente.

**Artículo 65.-** Los Agentes Municipales, los Agentes de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales estarán subordinados al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los cuales deberán ser electos, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal y actuarán en sus respectivas demarcaciones; tendrán las atribuciones necesarias para mantener en términos de la Ley Municipal y del presente Bando: el orden, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes y vecinos de su población.

#### *CAPITULO SEGUNDO*

### **DE LOS AGENTES MUNICIPALES**

**Artículo 66.-** Los Agentes Municipales durarán en su cargo de acuerdo con sus sistemas normativos indígenas (usos y costumbres) conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Municipal.

**Artículo 67.-** Los Agentes Municipales, están facultados para exponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, todas las propuestas que convengan para la atención de los servicios



públicos y en todos los casos que lo juzguen conveniente o cuando se trata de mantener el orden y la tranquilidad pública. Atendidas dichas propuestas, se les comunicaran las instrucciones a que deban sujetarse.

**Artículo 68.-** Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Los Agentes Municipales, los agentes de policía, los Representantes de Núcleos Rurales tienen las obligaciones establecidas por el artículo 80 de la Ley Municipal.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

**Artículo 69.-** El Alcalde municipal, es la Autoridad auxiliar de los Jueces y Tribunales del Estado, ajustándose al mandamiento respectivo, durará en el desempeño de su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento el cual podrá prorrogarse por acuerdo de la Asamblea General, respetándose su forma de elección instituida por el sistema de usos y costumbres; además de las referidas en el artículo 145 de la Ley Municipal, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuam;

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo:

III.- Conocer como instancia conciliatoria;

**Artículo 70.-** Además de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Alcalde Municipal, conforme a las Sistemas Normativos indígenas (usos y costumbres) tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Resolver las controversias entre particulares, respecto la posesión y propiedad de predios,, en régimen de propiedad privada.

II.- Atender las solicitudes de particulares, para llevar a cabo la regularización de a propiedad de predios privados a través de la escrituración y pago de los derechos correspondientes, ante las instancias municipales, estatales y federales;

III.- Ser el vínculo entre la Honorable Junta Vecinal del Pueblo y la parroquia católica;

IV.- Coordinar y validar las decisiones y acciones de la Honorable Junta Vecinal del Pueblo, en relación con su participación en las mayordomías, eventos populares y religiosos, así como el cuidado , mantenimiento y crecimiento de la infraestructura religiosa; y

V.- Participar en los eventos y ceremonias cívicas, a las que sean convocados por las autoridades municipales y/o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes a la jurisdicción municipal.

Los procedimientos conciliatorio y de mediación, serán potestativos para las partes, no procederán los procedimientos conciliatorios y de mediación, como mecanismo para terminar la contienda, en casos de violencia familiar y en delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.

## TITULO OCTAVO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 71.-** El Municipio tendrá a su cargo, la prestación, explotación, administración y conservación de los siguientes servicios públicos municipales:

- I. Alumbrado Público;
- II. Tianguis comunitarios;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Panteones;
- V. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VI. Seguridad pública;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- VIII. Limpia y recolección de basura de calles, jardines y otros lugares de uso común.
- IX. Los demás que acuerde el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Local y las Leyes Federales.

**Artículo 72.-** Por la prestación de los servicios públicos, los usuarios pagaran los derechos o contribuciones, determinadas en la Ley de Ingresos, aprobada por el Congreso del Estado, del ejercicio fiscal de que se trate.



**Artículo 73.-** Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el municipio, serán administrados con la supervisión de los regidores o del Presidente Municipal o bien, por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine este Bando y los Reglamentos aplicables que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 74.** La prestación directa de los servicios públicos por el Ayuntamiento, se realizará a través de ciudadanos, considerados como servidores comunitarios, quienes brindan de manera voluntaria su trabajo cuando sean llamados por la Autoridad Municipal en beneficio colectivo a la comunidad, sin que ello amerite recibir una compensación económica por el tequio brindado.

**Artículo 75.-** Los servidores comunitarios, no son considerados como trabajadores del Municipio, por lo que los apoyos que les brinde el Ayuntamiento se realicen acorde a la disponibilidad presupuestal y se someterá a lo establecido en el presupuesto de egresos.

**Artículo 76.-** Cuando los servicios públicos, sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, a las contenidas en la concesión y a las que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 77.-** Está prohibida la concesión de los servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos;
- III. A empresas en las cuales sean representadas o tengan interés económico las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

En caso de incumplimiento con las fracciones anteriores, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetos a la responsabilidad que se llegue a determinar.

## TÍTULO NOVENO DE LA SECRETARÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

**Artículo 78.** El Secretario Municipal, ejercerá de manera plena, las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 92 de la Ley Municipal y las siguientes:

- I. Recibir, controlar y distribuir la correspondencia del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- II. Convocar por escrito a los Regidores por instrucciones del Presidente Municipal, a las sesiones de Cabildo y asistir a las mismas, solo con voz;



- III. Fungir como secretario de actas, en las sesiones de Cabildo y levantar el acta correspondiente, en la que se deberá asentar los acuerdos, asuntos tratados y el resultado de la votación, con el número de votos a favor, en contra y abstenciones;
- IV. Comunicar los acuerdos del Ayuntamiento y las órdenes del Presidente Municipal;
- V. Llevar a cabo diligencias de notificación y citaciones que se acuerden en sesión de cabildo apegándose a las formalidades que la ley de la materia establece;
- VI. Organizar y vigilar el ejercicio de ejercer las funciones de la Junta Local de Reclutamiento; y
- VII. Las demás que establezcan la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando y demás Reglamentos, circulares, disposiciones, acuerdos y manuales, que emita el Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas y delegadas por el Presidente Municipal.

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

**ARTICULO 79.-** La Tesorería Municipal, es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero Municipal.

El Tesorero Municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública Municipal, mediante los inventarios, los estados financieros o cortes de caja correspondientes. En caso de no realizar la entrega recepción correspondiente informara al Ayuntamiento, para que éste lo haga del conocimiento del Congreso del Estado, y que se finquen las responsabilidades correspondientes, de acuerdo con la ley de la materia.

**Artículo 80.-** Ejercerá de manera plena, las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 95 de la Ley Municipal.

**Artículo 81.-** El Tesorero Municipal y los empleados que manejen fondos, al iniciar sus funciones, deberán caucionar su manejo con la garantía que fije el Ayuntamiento. Cuando no lo hagan, además de la responsabilidad pecuniaria que contraigan, serán suspendidos en el desempeño del cargo, hasta en tanto otorguen la correspondiente garantía, en el plazo que le señale el Ayuntamiento; si no cumplen con la obligación en el término fijado, serán removidos de su cargo.

Excepcionalmente y atendiendo a las condiciones económicas particulares del Municipio, el Ayuntamiento podrá eximir, por el acuerdo de la mayoría calificada, la garantía establecida en este artículo. Al efecto, los miembros del Ayuntamiento deberán tener en cuenta su responsabilidad solidaria, para el caso de que se cause un daño patrimonial al Municipio y la persona responsable, no tenga solvencia económica.

**Artículo 82.-** Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos.

*TITULO DÉCIMO*  
**DE LAS ACTIVIDADES PARTICULARES**

*CAPITULO I*  
**DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 83.-** Es facultad del Presidente Municipal, expedir las licencias y permisos, para la realización de actos y eventos en lugares públicos y privados en las condiciones y casos expresamente señalados en el presente título.

Todos los establecimientos que realicen algún giro comercial, dentro de la demarcación territorial del Municipio de Magdalena Mixtepec, deberán cumplir con las contribuciones correspondientes, observando en sus actividades, el cumplimiento del presente Bando.

**Artículo 84.-** Los eventos que deban contar con los permisos, previo a su realización son los siguientes: bailes, conciertos, jaripeos, kermes, verbenas, carpas, circos, juegos mecánicos, carreras de caballos, de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículos y demás que deban ser autorizadas por el Presidente Municipal; independientemente de que en dichos eventos se permita o no la venta de bebidas alcohólicas.

En caso de no acudir a solicitar la licencia o permiso correspondiente, ante la autoridad municipal, serán sancionados conforme a lo que determine el presente Bando.

Para el caso de los permisos que se otorguen, para la instalación de juegos mecánicos, deberán cumplir cuando menos con los siguientes requisitos:

- I. Delimitar el área en que se coloquen para evitar se pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o asistentes a dichas actividades;
- II. Necesariamente deberán contar con baños portátiles para evitar que los prestadores de servicios, usuarios y asistentes a ese tipo de eventos contaminen al realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- III. Cumplir con las medidas de seguridad y sanitarias que al efecto establezca el Ayuntamiento, por conducto de las Regidurías de Obras Públicas Municipales y Salud, según correspondan;
- IV. En los casos que se trate de juegos mecánicos que requieran un alto consumo de energía eléctrica, a juicio del Ayuntamiento, deberán contar con una planta de energía eléctrica, para el caso de no contar con dicha planta, deberán tener un permiso especial expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en caso contrario, no le será otorgado ningún permiso para desarrollar sus actividades; y



- V. Entregar a las Autoridades Municipales, el espacio donde se haya realizado el evento de la misma manera en que fue entregado por la autoridad, y para el caso de alguna alteración al mismo, deberán reparar el daño correspondiente.

**Artículo 85.-** Los permisos que se otorguen, para el aprovechamiento de la vía pública, tendrá el carácter de revocables y temporales.

**Artículo 86.-** Los negocios (depósitos de venta de cerveza, vinaterías u homólogos) que cuenten con licencia para vender bebidas embriagantes en envase cerrado no deberán permitir que se consuman en el interior ni en el exterior del local, colocándose en lugar visible el letrero con la leyenda “SOLO PARA LLEVAR”, así mismo deberán colocar en un lugar visible al público copia de la licencia vigente, expedida por la autoridad municipal, debiendo cumplir para la venta de dichas bebidas alcohólicas en el horario de lunes a domingo de 10:00 horas a 21:00 horas, pudiendo ampliarse previa solicitud del interesado y aprobación del Ayuntamiento.

En caso de infringir lo establecido en este artículo, será causante de las sanciones establecidas en el presente Bando, llegando incluso hasta la clausura del local comercial.

**Artículo 87.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá autorizar la expedición de licencias, para expendio de bebidas alcohólicas con alimentos (centros botaneros), siempre que los solicitantes cumplan estrictamente al menos con las siguientes condiciones:

- I.- Garantice un trato digno a la población y no atenten contra la dignidad de los ciudadanos;
- II.- Se encuentre a una distancia mayor a 500 metros de centros educativos, iglesias, capillas y demás centros cívicos;
- III.- Por ningún motivo empleen en esos establecimientos a menores de edad;
- IV.- Por ningún motivo, se expendan bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier sustancia que sea nociva para la salud, a menores de edad;
- V.- Cumplan con las condiciones de seguridad e higiene que a efecto determine la Sindicatura Municipal, y la Regiduría de Salud y aquellas que se encuentren establecidas en la licencia de funcionamiento;
- VI.- Deberán cumplir con un horario de lunes a domingo de 11:00 a 21:00 horas; pudiendo ampliarse previa solicitud del interesado y aprobación del Ayuntamiento.
- VII.- Queda prohibido que en dichos establecimientos se promueva o ejerza la prostitución y/o bailes eróticos; y
- VIII.- Las demás que para tal efecto establezca la ley de la materia.



**Artículo 88.-** Los Restaurantes, Fondas o establecimientos que expidan alimentos, podrán vender bebidas alcohólicas en envase abierto y por copeo, únicamente cuando se expendan acompañadas de alimentos y cuenten con la licencia correspondiente, debiendo cumplir con el horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a domingo; pudiendo ampliarse previa solicitud del interesado y aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 89.-** A las personas con licencia para venta de bebidas alcohólicas, les queda estrictamente prohibido vender a menores de edad y personas uniformadas, además tendrán la obligación de colocar letreros en lugar visible que así lo indiquen; contar con las condiciones sanitarias exigidas, retirar la basura que se genere por dicha actividad, evitar escándalos y el uso de palabras altisonantes u obscenas, garantizar la tranquilidad de las personas que circulen por sus locales comerciales y las demás condiciones que para cada caso concreto se estimen necesarias. Las infracciones a lo establecido en el presente artículo serán sancionadas conforme al presente Bando, mediante el procedimiento correspondiente, lo cual será motivo para revocar la licencia de funcionamiento. Las Regidurías de Hacienda y de Salud, con el auxilio de la policía municipal, estarán facultadas para verificar que se cumplan con las disposiciones contenidas en este artículo.

Por ningún motivo, se expenderán bebidas alcohólicas, cigarros o cualquier sustancia que sea nociva para la salud, a menores de edad.

**Artículo 90.-** Las Regidurías de Hacienda y de Salud, conjunta o indistintamente, con el auxilio de la policía municipal, estarán facultadas para verificar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente capítulo y conforme a la Ley General de Salud, en el que se cumplan las condiciones de operación, establecidas en la licencia de funcionamiento vigente.

**Artículo 91.-** Los permisos para el aprovechamiento de la vía pública se otorgaran únicamente cuando sean de interés general a la Sociedad.

El uso de la vía pública para cualquier actividad, requiere de autorización municipal y el pago del permiso correspondiente, quedando prohibida la exhibición de mercancías que obstaculicen el libre tránsito de vehículos y personas.

Las personas que ejercen el comercio ambulante, móvil, semi-fijo o fijo en la vía pública, quedan sujetos al presente Bando y reglamento correspondiente.

En toda solicitud de permiso para ejercer el comercio ambulante el interesado deberá manifestar a la autoridad lo siguiente:

- I. Nombre y generales;
- II. Indicar la mercancía que desea comercializar;
- III. Señalar el lugar y el horario donde pretende practicar su actividad;



- IV. Expresar su sometimiento al presente bando, reglamentos y disposiciones municipales vigentes y las que en el futuro se expidan;
- V. Manifiestar su sometimiento a las disposiciones de las autoridades sanitarias. A las que deberá prestar constancia de haber cumplido con los requisitos que sean necesarios.

**Artículo 92.-** Las tiendas de abarrotes, papelerías, regalos, ropa, muebles, enseres domésticos, internet y otros podrán dar servicio de las 07:00 horas hasta las 21:00 horas, pudiendo ampliarse previa solicitud del interesado y aprobación del Ayuntamiento; lo anterior no aplica para las tortillerías, molinos de nixtamal, panificadoras, Casa de huéspedes y agencias funerarias, las cuales podrán adecuar su horario comercial, de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

**Artículo 93.-** El servicio Público que se preste mediante aparatos de sonido (tocadiscos, altavoces, perifoneo, etc.), se sujetara al siguiente horario al público, de lunes a viernes de las 07:00 horas a las 20:00 horas y sábados y domingos de las 8:00 a las 20:00 horas, salvo casos de urgencia y la duración del anuncio por cada giro comercial, será de 1 minuto y de carácter estrictamente comercial, con una intensidad moderada.

**Artículo 94.-** Los establecimientos con giro de farmacias y consultorios médicos, podrán dar servicio las 24:00 horas del día, haciendo la debida notificación a la autoridad municipal.

**Artículo 95.-** La Regiduría de Salud estará facultada para vigilar que el expendio de alimentos en locales comerciales, vías públicas, escuelas y todo tipo de eventos públicos, cumplan con las condiciones de higiene necesarias, tales como la utilización de cubre bocas, redes para el cabello, instalaciones sanitarias adecuadas, guantes o en su caso una persona que esté dedicada exclusivamente al cobro.

**Artículo 96.-** La violación a lo establecido en este Bando o el incumplimiento de alguna de las clausulas establecidas en la licencia, autorización o permisos, serán causal para la clausura inmediata de dicho negocio y la revocación respectiva.

**Artículo 97.-** Queda prohibido y se consideran actividades ilícitas dentro de la jurisdicción del Municipio de Magdalena Mixtepec, las siguientes:

- I.- Prostitución;
- II.- Bailes eróticos, “table dance”;
- III.- Trata de personas;
- IV.- Trabajo a menores de edad;
- V.- Venta, tráfico y consumo de todo tipo de drogas, enervantes, psicotrópicos y similares;
- VI.- Venta de bebidas alcohólicas a menores de edad;

VII.- Venta de bebidas alcohólicas a mayores de edad, sin el permiso correspondiente;

VIII.- Cualquier tipo de actividad ilícita, prohibida por las leyes estatales y federales.

Ante cualquier denuncia que presuma algún delito, será el síndico municipal quien lleve a cabo las primeras diligencias y en su caso dará vista al Ministerio Público respectivo.

## CAPITULO II

### DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL DESARROLLO TERRITORIAL URBANO

**Artículo 98.-** No se concederá licencia para los asentamientos humanos, construcciones y funcionamiento de comercios en los lugares y espacios indicados en el Atlas de Riesgo y en el Plan de Desarrollo Urbano. Las obras iniciadas serán suspendidas o clausuradas, en definitiva.

**Artículo 99.-** La persona que sin autorización de la autoridad municipal ocupe las banquetas, o parte de una calle, para almacenar materiales para construcción o escombros; coloque mercancías u otro objeto que estorbe el tránsito peatonal o vehicular, será conminado a que desocupe de inmediato. En caso de que la autoridad municipal les autorice la ocupación, se estará a los términos y alcance de la misma; en caso de que el área pública ocupada sea dañada, dicho particular tiene la obligación de reconstruir la misma.

Así mismo, cuando el particular que realice obra de excavación o modificación, en vía pública tendrá la obligación de reconstruir el área dañada, utilizando materiales semejantes a los existentes antes de la modificación o excavación, con la finalidad de volver las cosas al estado en que se encontraban en el sitio antes de realizar la obra.

**ARTÍCULO 100.-** Es obligación de todo particular a partir de que entre en vigor el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno, que pretenda ejecutar o continuar con la ejecución de obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, presentar al Ayuntamiento el estudio del impacto ambiental correspondiente, así como el dictamen de protección civil municipal.

## TITULO DECIMO PRIMERO

### SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

#### CAPITULO ÚNICO

#### COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA DIF

**Artículo 101.-** El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se registrará bajo los lineamientos contenidos en el reglamento y normatividad del Sistema DIF Estatal respectivo.

El objetivo del DIF Municipal es coordinar la asistencia social para garantizar la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias, que establecen la Ley General



de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Intrafamiliar para el Estado de Oaxaca y las relativas al desarrollo de la familia y asistencia social en general.

La procuraduría de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dependerá directamente de la Sindicatura Municipal. Los agentes municipales deberán integrar el subcomité municipal del DIF en sus respectivas agencias.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento en coordinación con el DIF Municipal, promoverá acciones tendientes a la atención de los ciudadanos del Municipio, que se encuentren en la situación económica precaria proponiendo todas aquellas medidas que favorezcan a su desarrollo y acceso a mejores condiciones de vida, respetando sus tradiciones y costumbres mediante la elaboración, ejecución y actualización de programas de asistencia y desarrollo social y de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes acciones:

I.- Realizar e impulsar estudios sobre el fenómeno de la pobreza y la marginación, adoptando las medidas necesarias para combatirlas.

II.- Procurar el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social.

III.- Apoyar los programas de asistencia social enfocados a atender la problemática de los ancianos, mujeres niños y niñas de la calle, indígenas, personas abandonadas y personas con capacidades diferentes con el fin de brindarles apoyo y protección.

IV.- Organizar brigadas de atención médica, psicológica, higiene, educación sexual y otras, que brinden servicios gratuitos a la población vulnerable del Municipio.

V.- Coordinar y promover la capacitación de los habitantes del Municipio, a través de talleres, previo estudio socioeconómico de la zona.

VI.- Promover y fomentar las acciones, tendientes a propiciar a igualdad de oportunidades y trato entre géneros. Así como la orientación a los jóvenes y madres de familia.

VII.- Implementar acciones, tendientes a conocer y mejorar los programas en materia de derechos humanos entre la población municipal.

VIII.- Coordinar con la instancia estatal, la educación básica para adultos.

TITULO DECIMO SEGUNDO  
**DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA  
MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO



**Artículo 103.-** Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, previsión y control, en materia de sustentabilidad ambiental, equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y para establecer medidas para el cuidado de la salud pública; así como la creación, administración y conservación de zonas de reserva ecológica, así como la protección y aprovechamiento de los recursos naturales que forman el patrimonio natural del municipio.

1. Para cumplir con ese objetivo el Ayuntamiento Municipal aplicará lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.
2. Vigilará y garantizará que dentro de su demarcación territorial toda actividad esté sujeta a las leyes y normas ambientales, en caso contrario, se procederá a realizar las denuncias correspondientes ante las autoridades competentes.
3. Gestionará y/o promoverá convenios en materia de salud, medio ambiente con las instancias gubernamentales y asociaciones civiles y vigilar su correcta aplicación.
4. Promover acciones de prevención y mejoras en materia de salud pública municipal.
5. Gestionará y/o promoverá programas encaminados a la salud pública municipal, favoreciendo el bienestar social.
6. Instruirá a la población sobre el cuidado de la salud pública para que se apeguen a los lineamientos o normas oficiales.
7. Gestionará y promoverá todos aquellos programas y actividades que se consideren pertinentes para mejorar el bienestar social.
8. Convocar a los partidos políticos o coaliciones para que después de un proceso Electoral, retiren toda su propaganda política utilizada en su campaña, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días naturales después de haberles requerido.

*TITULO DÉCIMO TERCERO*  
**DE LA SEGURIDAD**

*CAPITULO I*

**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 104.-** La Seguridad Pública Municipal, se regirá y prestará conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal vigente, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el presente Bando de Policía y Gobierno.

- 1.- La Policía Preventiva Municipal, será la encargada de preservar la seguridad, integridad y patrimonio de los ciudadanos, en un marco de legalidad y respeto a los Derechos Humanos;

deberá estar en continua profesionalización, así mismo deberá contar conforme a la paridad de género, con personal femenino.

2.- Las funciones de la Policía Preventiva Municipal son de vigilancia, para prevenir la comisión de delitos y para disuadir los actos que perturben la tranquilidad pública.

3.- El cuerpo policiaco municipal, estará integrado por un comandante y elementos policiales compensados económicamente conforme a la disponibilidad presupuestaria. Además del cuerpo policiaco enunciado, se contará con un grupo de servidores comunitarios, elegidos por las formas tradicionales, que fungirán como policías comunitarios (topiles).

**Artículo 105.-** La policía Municipal estará bajo el mando del Presidente municipal y será apoyado por el Síndico Municipal.

**Artículo 106.-** En materia de seguridad pública y prevención de delitos, corresponde a la Policía Preventiva Municipal, las acciones siguientes:

- I. Vigilar calles y sitios públicos, dentro de la demarcación territorial del municipio;
- II. Resguardar el orden público en las ceremonias, espectáculos y diversiones públicas, en las ferias, mercados y en general en todos los lugares que sean temporal o transitoriamente centros de concurrencia;
- III. Auxiliar en la vigilancia local, para brindar seguridad al alumnado de los centros escolares que existen en la población;
- IV. Llevar un registro de los detenidos;
- V. Vigilar que no se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, o que estos frecuenten lugares donde las vendan;
- VI. Impedir que haya disputas, riñas o tumultos que alteren la tranquilidad de la población o comprometan el orden público;
- VII. Retirar de la vía pública, a las personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol o de alguna droga alterando el orden público, serán presentadas a la sindicatura municipal, la que se encargará de resolver, si son enviadas a sus domicilios o sancionadas de acuerdo al presente Bando porque hubieren cometido alguna falta o delito;
- VIII. Prevenir o auxiliar en siniestros, incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes o en la implementación del Plan DN-III, en auxilio del comité municipal de protección civil y las autoridades que así lo requieran;
- IX. Prevenir y evitar la comisión de delitos y la violación a las disposiciones vigentes en el presente Bando.

## CAPITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL



**Artículo 107.-** Cuando en el ejercicio de sus funciones, la Policía Municipal efectúe la detención de una persona, inmediatamente lo pondrá a disposición del Síndico Municipal, remitiendo el parte informativo correspondiente, mismo que tendrá que ser firmado por el comandante que haya realizado el aseguramiento; se impondrá las sanciones previstas en el presente Bando; y cuando de los hechos se desprenda que pudo haberse cometido un delito, inmediatamente el síndico municipal pondrá al infractor a disposición del fiscal correspondiente, acompañado del parte informativo y todos los indicios de prueba con los que cuente; en caso de que el infractor que presuntamente cometa un delito sea menor de edad, dará aviso a la Fiscalía Especializada de Justicia para Adolescentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda conforme a derecho.

**Artículo 108.-** El parte informativo contendrá lo siguiente: circunstancias de tiempo modo y lugar, en los que se hubiera cometido la infracción, los participantes en ella y los posibles daños que se hubieran causado, asimismo, en el parte informativo se harán constar las condiciones en las que se encuentre el detenido; cuando se encuentre lesionado o en estado de ebriedad, debe realizarse la certificación medica correspondiente; a toda persona que sea remitida a la cárcel pública municipal, se deberán realizar las certificaciones correspondientes, haciéndolo del conocimiento del síndico municipal.

**Artículo 109.-** Solo se podrán hacer detenciones de menores de edad, cuando existan faltas administrativas o conducta tipificada como delito, ajustándose a los supuestos del artículo 16 Constitucional así como los Tratados Internacionales reconocidos y ratificados por el Estado Mexicano, la actuación siempre se apegará con respeto de los Derechos Humanos.

Se deberá tomar en cuenta en caso de detención de un adolescente, la intervención mínima policial, ya que se debe considerar especial cuidado al tratarse de un menor de edad. No siendo de aplicación ninguna de las medidas y técnicas policiales de actuación policial, salvo las relativas a la mera identificación o determinación de edad.

Si existe duda de que una persona es niño o adolescente, se presumirá que es niño.

Cuando exista duda de que una persona es adolescente o adulta se presumirá adolescente.

**Artículo 110.-** Se considera Adolescente: a la persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad, del cual se realizará la detención en los supuestos de flagrancia por la comisión de delitos. La medida de seguridad aplicable es la detención, y se realiza para salvaguardar a la persona o evitar que continúe cometiendo delitos o infracciones y presentarla ante la autoridad competente.

**Artículo 111.-** Una persona es considerada como niño o niña: cuando tenga menos de doce años de edad. La única medida de seguridad aplicable en caso de la comisión de delito, es la custodia, a fin de salvaguardar su integridad personal, en tanto se entrega a la Agencia del Ministerio Público especializada. No es aplicable el uso legítimo de la fuerza.



**Artículo 112.-** En todo actuar se garantizará el Principio del interés superior de la infancia, la cual establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que cualquier autoridad, antes de tomar una medida respecto de ellos, adopte aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no aquellas que los transgredan.

*TITULO DECIMO CUARTO*  
**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

*CAPITULO I*  
**DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 113.-** Se consideran infracción administrativas, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan el presente Bando, la Ley de Ingresos del Municipio, Reglamentos y demás documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento; acción u omisión individual o de grupo, que altere el orden público, patrimonio y moral de las personas, que tiene como consecuencia una sanción, siempre y cuando dichas conductas no constituyan un delito, siendo las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Realizar grafiti en las paredes, bardas de acceso público en panteones municipales, palacio municipal, baños municipales, campos deportivos y demás inmuebles propiedad del municipio;
- III. Insultos a la autoridad o cuerpos policiacos municipales;
- IV. Arrojar basura en la vía pública, en lugares o plazas públicas, así como en lotes baldíos o lugares no autorizados por el ayuntamiento para tales efectos;
- V. La quema de desechos de todo tipo (llantas, aceites usados y todo aquello que contamine el medio ambiente);
- VI. Depósito de cadáveres de animales en la vía pública o en lugares no permitidos;
- VII. La descarga de aguas residuales en calles, arroyos, ríos o terrenos baldíos;
- VIII. Causar daños en jardines públicos, bancas, botes de basura o cualquier otro bien público colocado en vías públicas;
- IX. Hacer uso indebido del panteón municipal;
- X. Arrojar basura o desechos en ríos arroyos de la comunidad;
- XI. Atentar contra la infraestructura del alumbrado público;
- XII. Celebrar actos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XIII. Obstruir las calles con materiales de construcción sin el permiso correspondiente;
- XIV. Destruir o quitar señalamientos;
- XV. Poner manteados, lonas, artefactos o cualquier instrumento que afecte el paso o tránsito a terceros en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XVI. Contaminar auditivamente, con ruido permanente o intermitente, no quedan comprendidos en este supuesto la realización de bailes populares y el provocado por la sonorización de fiestas particulares;
- XVII. Efectuar excavaciones en la vía pública o en la banqueta sin la autorización de la autoridad municipal;



- XVIII. Exhibir o difundir carteles anónimos, anuncios o revistas que ofendan a la moral pública, denigren o atenten contra cualquier persona o en contra de algún servidor público;
- XIX. Realizar pintas en las calles, jardines, edificios públicos o privados sin contar con la autorización de la autoridad municipal o de sus particulares en su caso;
- XX. Arrancar, manchar, rayar o destruir cualquier tipo de anuncio que fijen las autoridades para el conocimiento de la población;
- XXI. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XXII. Instalar negocios ambulantes o fijos sin la autorización municipal;
- XXIII. Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor sin la autorización municipal;
- XXIV. Circular a bordo de vehículo de motor en las calles de la población centro y periferia en área conurbada a una velocidad mayor a 20 kilómetros por hora;
- XXV. Conducir cualquier unidad de motor en estado de ebriedad;
- XXVI. Conducir un menor de edad, cualquier unidad de motor;
- XXVII. No cumplir con las condiciones higiénicas señaladas para el expendio de alimentos;
- XXVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública;
- XXIX. Ingerir en lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal;
- XXX. Disparar armas de fuego dentro de la zona urbana o lugares poblados sometiéndose a las leyes aplicables para el caso y consignándose a la autoridad correspondiente;
- XXXI. El bloqueo intencionado de vías o accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular;
- XXXII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y Circulares emitidos por la autoridad competente.

## CAPITULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 114.-** Las conductas descritas en el artículo anterior y que constituyen infracciones, serán sancionadas en los términos previstos en el presente Bando y/o conforme a los montos dispuestos en la Ley de Ingresos Municipal, independientemente que las mismas den lugar a otro tipo de responsabilidad, en cuyo caso, la autoridad municipal o cualquier afectado, podrán promover las acciones a que haya lugar.

**Artículo 115.-** Las infracciones administrativas en contra del presente Bando se sancionarán según la calificación que realice el Síndico Municipal de la falta con:

**I.- AMONESTACIÓN:** que es la reprensión que hará el Síndico Municipal, por la conducta desplegada exhortándole no reincidir en las mismas, siempre y cuando no proceda la multa.

**II.- MULTA:** Sanción pecuniaria impuesta por el Síndico Municipal, en beneficio del Municipio, hasta por doscientas Unidades de Medida y actualización (UMA) al momento de cometer la infracción; o como lo establezca la Ley de Ingresos o los Reglamentos Municipales de



aplicación en este Municipio, cuando el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se le permutará por arresto, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por la infracción, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**III.- ARRESTO:** Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por el Síndico Municipal, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de actividades en favor de la comunidad, el cual únicamente podrá ser a petición del infractor.

Para determinar la sanción de arresto, el Síndico municipal responsable de su aplicación debe contar con la asistencia de un médico, quien emitirá una certificación que establezca las condiciones médicas particulares del infractor, para el efecto de que el responsable de imponer esta sanción pueda determinar el área idónea donde deberá cumplirse el arresto, ya sea en separos, cárcel o institución pública de salud, tomando las medidas de seguridad acordes a cada caso en particular.

**IV.- TRABAJO COMUNITARIO:** Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad de Instituciones Públicas, educativas, asistencia o servicio social, ubicadas en el municipio fijada por el Síndico Municipal, conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda de una jornada ordinaria y en proporción al arresto o multa impuesta.

**V.-** En los casos en que se produzca un daño a un bien público, además de la multa impuesta se pagará la reparación del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, previa valoración de los peritos en la materia.

**VI.** Suspensión o cancelación de permisos o licencias.

**VII.-** Clausura de la negociación hasta por ochenta días naturales o de manera definitiva.

**Artículo 116.-** Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de la sanción, las que serán aplicadas por el Síndico Municipal, tomará en consideración la gravedad de la falta o infracción, la capacidad económica del infractor, daño causado y su reincidencia; en el caso de haberse cometido daños, además de la sanción prevista por el Bando, el infractor debe reparar el daño causado conforme a la evaluación del mismo y de ser necesario el peritaje correspondiente.

**Artículo 117.-** - En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó conocimiento del hecho, los pondrá a disposición del Síndico Municipal, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones



respectivas ante la tesorería municipal y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor ante el Síndico Municipal.

**Artículo 118.-** Para efectos de imponer la medida de Servicio a favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

I. Estudiar las circunstancias del caso;

II. Que la persona no sea reincidente, pues en este caso no se le permitirá el uso de esta prerrogativa.

**Artículo 119.-** Se considera reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de 6 meses. Para esto, el Síndico Municipal vigilará que se mantenga actualizado constantemente el Registro Municipal de Infractores.

La persona que en forma reincidente viole las disposiciones del presente Bando de policía y Buen Gobierno, o de las demás ordenanzas y reglamentos se le impondrá una sanción mayor a la que se haya hecho acreedor.

**Artículo 120.-** Tratándose de niñas, niños o adolescentes que incurran en una falta administrativa, el Síndico Municipal garantizará que su estancia sea en un lugar distinto a las celdas, debiendo dar aviso de inmediato a su familia o persona tutora, siempre y cuando se proporcione la dirección y/o número telefónico para su contacto, para que con la participación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio se tomen las medidas necesarias para salvaguardar su integridad.

**Artículo 121.-** Tratándose de personas menores de edad que cometan infracciones tipificadas en el presente Bando, se le impondrá al responsable del menor la multa correspondiente y, en su caso la reparación de daño causado.

**Artículo 122.-** El Síndico Municipal integrará un Registro Municipal de Infractores el cual contendrá los elementos mínimos de cada intervención, así como los montos aplicados al calificar las infracciones o faltas administrativas, el cual servirá de consulta para determinar la reincidencia de infractores, cuidando en todo momento que la base de datos de este registro se encuentre ajustado a lo dictado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

**Artículo 123.-** El Síndico Municipal, con el objetivo de que se administre correctamente la impartición de justicia, será el encargado de la liberación de vehículos, objetos o productos asegurados que motivaron la falta administrativa, previa acreditación de la propiedad de quien reclame y cubiertas las sanciones correspondientes.

### CAPITULO III

## DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

**Artículo 124.-** Los actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo, que emitan las autoridades municipales y por el cual consideren que se sientan violentados sus derechos, la ciudadanía podrá promover el Recurso de Revocación, apegándose para ello a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

## TITULO DECIMO QUINTO DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

**Artículo 125.-** El Ayuntamiento podrá reformar en cualquier momento el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

**Artículo 126.-** Todo lo que no esté previsto en el presente Bando, respecto de las atribuciones y obligaciones, para los integrantes del Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales, se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vigente.

**Artículo 127.-** En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando, el Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan, con estricto apego a la ley aplicable, para salvaguardar el interés público.

**Artículo 128.-** Las disposiciones, acuerdos y ordenamientos municipales, se considerarán promulgados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado o gaceta municipal, para efectos de su divulgación. La secretaria municipal hará constar en el expediente respectivo la fecha de la publicación.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Bando de policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en su caso en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga todo Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán Oaxaca, anterior a este y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan al presente Bando.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los Acuerdos del Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Magdalena Mixtepec, Zimatlán Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ATENTAMENTE

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Magdalena Mixtepec  
Distrito de Zimatlán, Oaxaca



  
C. TELESFORO AQUINO CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Dpto. Zimatlán, Oax.  
2023-2025



  
C. UBALDO LEYVA PÉREZ

SINDICO MUNICIPAL

2023-2025



  
C. MARGARITO AQUINO MARTÍNEZ

REGIDOR DE OBRAS

Dpto. Zimatlán, Oax.  
2023-2025



  
C. MARÍA MARTÍNEZ CRUZ

REGIDORA DE HACIENDA

2023



  
C. ROBERTA ANTONIO MARTÍNEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN

REGIDORA DE EDUCACIÓN  
Mpio. Magdalena  
Magdalena Mixtepec,  
Dpto. Zimatlán, Oax.  
2023-2025

Secretario municipal



C. Claudio González Santos



SECRETARÍA MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Magdalena Mixtepec,  
Dpto. Zimatlán, Oax.  
2023